



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

16 AGO 2017

Tunja,

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MORA LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
EXPEDIENTE: 15001-333-17-01-2012-00065-00

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial para proveer según corresponde (fl. 719)

Examinado el proceso advierte el Despacho que previo a realizar el estudio de aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio allegado por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Municipio de Tunja, se requerirá a la entidad accionada para que allegue: **i)** certificación que acredite los salarios devengados mes a mes para los años 2012 y 2013 en el cargo de Jefe Oficina Asesora Código 115- Grado 06 de la Oficina de Control Interno de Gestión y **ii)** certificación que acredite cada uno de los conceptos devengados para los años 2012 y 2013, en el cargo de Jefe Oficina Asesora Código 115- Grado 06 de la Oficina de Control Interno de Gestión, tales como primas, bonificaciones, horas extras, etc.

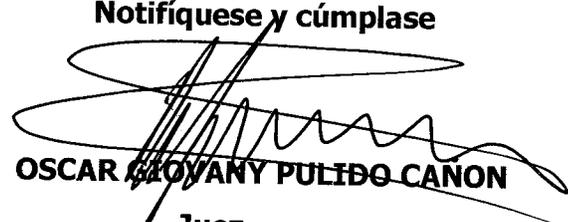
En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Por secretaría oficiar al **MUNICIPIO DE TUNJA**, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita **i)** certificación que acredite los salarios devengados mes a mes para los años 2012 y 2013 en el cargo de Jefe Oficina Asesora Código 115- Grado 06 de la Oficina de Control Interno de Gestión y **ii)** certificación que acredite cada uno de los conceptos devengados para los años 2012 y 2013, en el cargo de Jefe Oficina Asesora Código 115- Grado 06 de la Oficina de Control Interno de Gestión, tales como primas, bonificaciones, horas extras, etc.

Segundo.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

Notifíquese y cúmplase


OSCAR GIOVANNY PULIDO CANON
Juez

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja

Validez y Restablecimiento del Derecho N° 2012-0065

Demandante: Diana Carolina Mora López

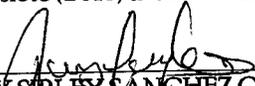
Demandado: Municipio de Tunja



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. 21,
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 18 de
Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.


DERLY SHIRLEY SANCHEZ CUEVAS
SECRETARIA

6



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja,

JUL 2017

REFERENCIA: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
EXPEDIENTE: 15001-33-33-006-2011-00167

Revisado el expediente el despacho observa, que el 11 de julio de 2017, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA- CORPOBOYACA- presenta recurso de apelación en contra del fallo proferido el 27 de junio de 2017 (Fis. 720-721).

En cuanto a la **procedencia**, el artículo 37 de la Ley 472/98, señala:

"Artículo 37º.- Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente..."

Ahora bien, el artículo 352 del C.P.C. en cuanto al recurso de apelación dispone que se debe interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

De todo lo anterior, el despacho considera que el recurso interpuesto es procedente y oportuno, dado que el fallo fue notificado por edicto el día 04 de julio de 2017 y desfijado el 06 de julio del 2017, y el recurso de apelación fue presentado el 11 de julio de 2017 encontrándose ajustado a la normatividad arriba transcrita, motivo por el cual se concederá en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, disponiéndose entonces a la remisión del expediente a dicha Corporacion.

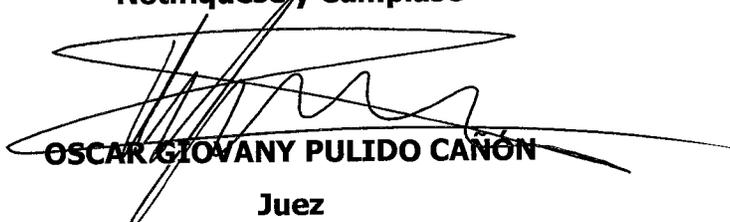
Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja
 Nulidad y Restablecimiento del Derecho: N° 15001-33-33-006-2011-00167
 Demandante: UNHAD
 Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA

De conformidad con lo anterior, el despacho **DISPONE:**

Primero: Conceder en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte accionada, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, contra la sentencia del 27 de junio de 2017.

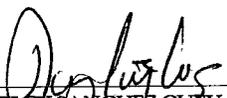
Segundo: En firme esta providencia, remítase el expediente a través del centro de servicios al Tribunal Administrativo de Boyacá, debidamente formado, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑÓN

Juez

ALGO

 República de Colombia Rama judicial del poder público Juzgado sexto administrativo de oralidad del circuito de Tunja
Constancia de notificación electrónica
La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>21</u> publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>18 108</u> de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.
 DERLY SIRLEY SANCHEZ CUEVAS SECRETARIA